



REFERENCIA: ACCIÓN DE HABEAS CORPUS
REFERENCIA INTERNA: 084334089002-2023-00240-00
SPOA: 472883104001-2011-00119
SOLICITANTE: Ferney Armando Vargas García C.C. No. 1.128.187.649
APODERADA: DRA. CLAUDIA MERCEDES DIAZ VILLALBA
ACCIONADO: HONORABLES MAGISTRADOS SALA DE DEFINICIONES DE SITUACIONES JURIDICAS “SDSJ” JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Doce (12) del mes de julio del año dos mil veintitrés (2023).

CUESTION A TRATAR:

A su despacho la presente **ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE HABEAS CORPUS** interpuesta por la apoderada **DRA. CLAUDIA MERCEDES DIAZ VILLALBA**, en favor de **FERNEY ARMANDO VARGAS GARCIA** identificado con la C.C. No. 1.128.187.649, en contra de los **HONORABLES MAGISTRADOS SALA DE DEFINICIONES DE SITUACIONES JURIDICAS “SDSJ” JURISDICCION ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP**.

HECHOS:

1.- Mediante solicitud, de fecha 14 de junio de 2023, ante la Jurisdicción Especial para La Paz “JEP”, Sala de decisión de Situaciones Jurídicas “SDSJ”, en el radicado SAJ 9003929-13.0.00.0001 – RADICADO ORFEO 201933216040047E (CASO 408 FUERZA PUBLICA), la suscrita actúa como apoderada judicial del citado compareciente ante esa jurisdicción.

2.- Mi prohijado se encuentra privado de su libertad, en la cárcel y penitenciaria para miembros de la Fuerza Pública de alta y mediana seguridad “CPMAS EJEMA” – ubicada en las Instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 2 “General Vergara y Velasco” km 5 Vía Barranquilla – Malambo - Atlántico, desde el 09/07/2018, esto es el día 8 de julio de 2023, cumplió con los cinco (5) años, para acceder al beneficio de la Libertad Transitoria Condicionada y Anticipada -LTCA, siendo procedente que se haya resuelto a su favor, en la fecha indicada, y sin pronunciamiento a la fecha por parte de esa Jurisdicción.

Según los siguientes planteamientos, y antecedentes se tiene que:

Mi poderdante, en 5 de septiembre de 2022, presenta Formato F-1, conforme fue requerido, por la Jurisdicción Especial, de manera libre, voluntaria y expresamente su deseo de acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP), en donde manifestó su deseo de acogerse a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y se comprometió:

1. Contribuir a la verdad, a la no repetición y a la reparación inmaterial de las víctimas.
2. Atender los requerimientos de los órganos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición.
3. Informar de manera inmediata cualquier cambio de residencia al secretario Ejecutivo de la JEP.
4. En caso de ser beneficiario de la libertad transitoria, condicionada y anticipada, no salir del país sin previa autorización de la JEP.
5. No incurrir en las causales de pérdida de beneficios establecidos en el parágrafo segundo del artículo 52, y del parágrafo único del artículo 58 de la ley 1820 de 2016.

3.- Mediante documento emitido por la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad y la Convivencia y la No Repetición, el día 30 de junio de 2022, lo certifica de manera POSITIVA, con los aportes al proceso de esclarecimiento de la Verdad de la Comisión de la verdad de mi poderdante **FERNEY ARMANDO VARGAS GARCIA**, en cumplimiento de lo requerido, en los cuales se observa claramente sus aportes y compromisos frente a la verdad de los hechos ocurridos el día nueve (9) de mayo de **ISMAEL PINZON JAVELA**, en la vereda Mararaquilla en la Jurisdicción del municipio de Aracataca (Magdalena dos mil seis (2006), donde resulto muerto ilegítimamente el señor), cuando fue orgánico del batallón de Infantería de Córdoba.



4. En la misma forma, mi prohijado dio cumplimiento a los requerido, como aporte de verdad plena y su contribución positiva a satisfacción de los principios de justicia transicional como compromiso para promover una paz estable y duradera.

5. Conforme se establece en los artículos 56 y 57 de la Ley 1957 de 2019, para la presente solicitud se hace necesario indicar lo siguiente:

a.- Sobre el tiempo de privación de la libertad: Conforme certificación que se anexa de fecha 9 de junio de 2023, suscrita por el Señor My. **PEDRO MARIA CHAVARRO PARRA**, director de la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Mediana Seguridad EJEMA – CPAMS en las Instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 2 “General Vergara Velasco” se dice que el compareciente ha estado privado de la libertad desde el 09/07/2018, teniendo casi cumplidos los cinco (5) años requeridos para el beneficio que se solicita, pues a la fecha de la certificación se anuncian 4 años 10 Meses 28 días. Que, para la fecha de la presentación de esta acción Constitucional, ya está cumplido el tiempo.

b.- Sobre la temporalidad de la conducta: Conforme se ha indicado, está claro que los hechos por los cuales estaba siendo procesado el compareciente sucedieron antes del 1 de diciembre de 2016.

c.- Sobre la conexión de las conductas punibles con el conflicto armado, su calificación y su tiempo de ocurrencia: Los hechos y conductas por las cuales estaba siendo procesado, y los cuales tuvieron ocurrencia con ocasión del conflicto armado. Esto ha quedado demostrado, tanto en los autos mediante los cuales se remitió el proceso a esa Jurisdicción, como en los mismos pronunciamientos y/o resoluciones que ha emitido el Despacho dentro del expediente.

d.- De la naturaleza y calificación de las conductas: La calificación de la conducta es por el delito de homicidio en persona protegida.

e.- Del sometimiento ante la JEP y los compromisos adquiridos:

Entorno a ello se puede corroborar por el Despacho, que mi poderdante:

.- Suscribió el acta de sometimiento.

.- Ha manifestado su voluntad de aportar la verdad plena, ha manifestado la verdad plena, sobre los hechos por los cuales estaba siendo procesado, se comprometió a reparar inmaterialmente a las víctimas y ofreció garantías de no repetición, y se comprometió a atender los requerimientos que le llegare a efectuar cualquiera de los órganos del SIVJNR.

.- Además, presento escritos en los que ratificó su compromiso de condicionalidad, aportando la verdad plena y exhaustiva sobre los hechos antes relacionados, así como indicando la forma que ofrece reparar a las víctimas.

En resumen, es necesario indicar al Señor Juez de Tutela, que se satisfacen las exigencias para conceder el beneficio de libertad

Transitoria Condicionada y Anticipada LTCA-, por los citados hechos y proceso.

6. La falta de celeridad de la Sala de Decisión de Situaciones Jurídicas “SDSJ”, en donde cursa la actuación y en donde mi representado se sometió voluntariamente ante esta jurisdicción Especial, razón por la cual no puede mantenersele privado de la libertad sin existir otra justificación a UNA PROLONGACION ILICITA DEL DERECHO A LA LIBERTAD. (artículo 175 Código Penal Colombiano).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta petición, señor juez, en los artículos 30 y 85 de la Constitución Nacional, en la convención americana sobre los derechos Humanos (artículo 6, 7), Sentencia C-187-2006.

PRETENSIONES

1. Efectuada la verificación de la vulneración de las garantías constitucionales y legales, solicito a usted señor Juez de Tutela, declarar procedente la acción pública de **HABEAS CORPUS**, en favor del señor **FERNEY ARMANDO VARGAS GARCIA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.128.187.649 de Zona Bananera (Magdalena), quien



actualmente se encuentra recluido en la cárcel y penitenciaria para miembros de la Fuerza Pública de alta y mediana seguridad “CPMAS EJEMA” – ubicada en las Instalaciones del Batallón de Ingenieros No. 2 “General Vergara y Velasco” km 5 Vía Barranquilla – Malambo – Atlántico, y, en consecuencia se ordene la materialización inmediata del Derecho a la libertad de mi representado por cuanto no existe orden alguna que permita mantenerlo privado de la libertad.

2. Tutelar a favor de mi representado su derecho fundamental a la libertad, igualdad, debido proceso, vulnerados con el silencio de la Jurisdicción.

3. Vincular a la Jurisdicción Especial para la Paz- Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para que se pronuncie frente al respecto.

ACTUACIONES DEL HABEAS CORPUS

- Admisión Habeas Corpus, debidamente notificado a las partes de la acción constitucional, a los siguientes correos electrónicos:
personeriademalambo@hotmail.com
ferneyaraujo@hotmail.com
ejema@buzonejercito.mil.co
dvanegag@cendoj.ramajudicial.gov.co
claudia.diaz@fondetec.gov.co
info@jep.gov.co
- Memorial De Desistimiento de la apoderada DRA. CLAUDIA MERCEDES DIAZ VILLALBA.
- Traslado Memorial De Desistimiento.
- Respuesta de la JEP SALA DE DEFINICION DE SITUACIONES JURIDICAS

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Procede este despacho judicial a resolver lo que al caso corresponde, con relación al desistimiento de la acción constitucional de Habeas Corpus, presentada por el señor **FERNEY ARMANDO VARGAS GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1.128.187.649, a través de apoderada **DRA. CLAUDIA MERCEDES DIAZ VILLALBA**, por hecho superado.

Siendo las 3.30 p.m. del día 11 de julio del año dos mil veintitrés (2023), ingresa al correo electrónico institucional j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co memorial de desistimiento de la acción de Habeas Corpus que presentara el ciudadano **FERNEY ARMANDO VARGAS GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1128.187.649, a través de apoderada **DRA. CLAUDIA MERCEDES DIAZ VILLALBA**, en contra de los **HONORABLES MAGISTRADOS SALA DE DEFINICIONES DE SITUACIONES JURIDICAS “SDSJ” JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ- JEP**, en el cual manifiesta que se ha recuperado su libertad, es por ello que desiste de la acción.

No obstante, a través de la secretaría de este despacho, se había realizado las diligencias de notificación de la admisión del habeas corpus de fecha 11 de julio del 2023, a los sujetos intervinientes de la acción.

Es por ello, que en consideración a que la misma apoderada del solicitante, es quien eleva la solicitud de desistimiento, accederá a lo invocado, sin entrar a debatir la respuesta de la JEP SALA DE DEFINICION DE SITUACIONES JURIDICAS.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la acción constitucional **HABEAS CORPUS**, presentado por el señor **FERNEY ARMANDO VARGAS GARCIA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.1128.187.649, por medio de apoderada judicial **DRA. CLAUDIA MERCEDES DIAZ VILLALBA**.



SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **DECLARESE** terminado el presente proceso por desistimiento.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión a los intervinientes en esta acción.

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b89f97fec184044aa0d9fa66cea559e8f83cfb8d5d08f16272fb389ba52814**

Documento generado en 12/07/2023 08:21:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>